



Aprobación definitiva de la Modificación de Ordenanza controladora de la contaminación por ruidos y vibraciones

Adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23 de Febrero de 2000 acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal controladora de la contaminación por ruidos y vibraciones.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y publicado en el B.O. de La Rioja nº 32 de 9 de Marzo de 2.000, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.c de la Ley 7/85 de dos de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional.

A continuación, en cumplimiento del artículo 70. 2 de la Ley 7/85, de dos de Abril, se insertan el texto íntegro del acuerdo y de la modificación de la Ordenanza aprobada.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación en el B.O.R. del presente anuncio.

En Rincón de Soto, a 19 de Abril de 2000.- El Alcalde, José Luis arpón Ochoa

1º.- Aprobación inicial, si procede, de la Modificación de la Ordenanza controladora de la contaminación por ruidos y vibraciones.

Examinada la propuesta de modificación de la Ordenanza controladora de la Contaminación por ruidos y vibraciones, y los informes obrantes en el expediente y atendido que la Corporación tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia y que la propuesta de modificación de esta Ordenanza cumple con la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende de control de la emisión de ruidos y del control y registro del sonido en determinados locales abiertos al público, el Pleno de la Corporación, por unanimidad y en votación ordinaria, Acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza controladora de la Contaminación por ruidos y vibraciones, en los términos de la propuesta que figura en el expediente.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y dar audiencia a los interesados por plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Modificación de la Ordenanza controladora de la contaminación por ruidos y vibraciones

Artículo 26

Se añadirán los siguientes puntos:

3.- Los aparatos que han de instalarse para controlar el sonido o la presión acústica de los locales habrán de disponer de los siguientes sistemas de control mínimos:

a.- Sistema de calibrado interno que garantice que cada vez que entre en funcionamiento el sistema no varíe. Asimismo dispondrá de un sistema que permita conocer cualquier tipo de manipulación que pudiera haber sido realizada en los altavoces, micrófonos o en los propios limitadores.



b.- Compilación interna de los niveles de sonido emitidos en el local en los periodos de actividad. Habrá de disponer de un sistema que recoja los niveles de sonido mínimos, medios y máximos emitidos en el local en los periodos de actividad, así como la hora de inicio y finalización en el mismo.

c.- Asimismo deberá disponer de dispositivo de protección sobre posibles manipulaciones, realizándose mediante llaves electrónicas o llaves de acceso.

d.- Habrá de disponer de un sistema que permita a los Servicios Técnicos Municipales o Policía Municipal, realizar controles periódicos sobre la actividad y sobre los imprevistos que pudieran acontecer.

e.- El aparato limitador bajará automáticamente el volumen del equipo musical y de cualquier otro de que disponga el local, televisión, máquinas expendedoras etc.. 30 minutos antes del horario de cierre hasta 80 decibelios y una vez cumplido el horario de cierre hasta 70 decibelios, quedando conectado normalmente en su horario de apertura.

4.- Estos limitadores serán obligatorios en Discotecas y Bares de Categoría especial dando un plazo de seis meses para la colocación del mismo, después de su aprobación definitiva. Asimismo será obligatorio en cualquier otro establecimiento del cual se hayan formulado denuncias por parte de los vecinos y se haya comprobado que funciona por encima de sus posibilidades.

Una vez instalado el aparato limitador/sonógrafo se solicitará por parte de los establecimientos el ajuste del equipo limitador. Deberá además incluir informe del técnico instalador con diagrama de conexión, detallando los elementos de la instalación con marca y modelos, descripción del equipo musical (potencia acústica y gama de frecuencias), ubicación y número de altavoces.

5.- Si se comprueba que alguno de los locales que están obligados a colocar los limitadores no lo ha conectado durante el horario de funcionamiento del local, será considerado como una infracción muy grave y será sancionado de acuerdo al artículo 55 de la presente Ordenanza. Esta Modificación de Ordenanza afecta al artículo 26 de la misma y entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el B.O.R., transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de LBRL.

En Rincón de Soto, a 19 de Abril de 2000.-El Alcalde, José Luis Arpón Ochoa.